

**PREVIO A RESOLVER INCORPÓRESE OBSERVACIONES AL
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR
INMOBILIARIA, AGRÍCOLA Y COMERCIAL BALTIERRA S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 6/ ROL D-244-2021

Santiago, 5 de septiembre de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 658, de 02 de mayo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA (en adelante, “Res. Ex. N° 549/2020”); y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**A. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO**

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N°1/Rol D-244-2021, de fecha 19 de noviembre de 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos a Inmobiliaria, Agrícola y Comercial Baltierra (en adelante e indistintamente “el titular”, “la empresa”, “la compañía” o “Baltierra”), por haberse desarrollado un proyecto de extracción de áridos de dimensión industrial cuya modificación extrae por sí sola y en adicional proyecto original, una cantidad igual o superior a 100.000 m³ durante toda la vida útil del proyecto o actividad, sin contar con Resolución de Calificación Ambiental.
2. Que, dicha formulación de cargos fue notificada personalmente con fecha 30 de noviembre de 2021.
3. Que, con fecha 06 de diciembre de 2021, Waldo Acuña Baltierra, en representación de Inmobiliaria, Agrícola y Comercial Baltierra S.A., presentó un escrito solicitando una ampliación del plazo legal establecido para la presentación de un Programa de Cumplimiento y Descargos en el presente procedimiento sancionatorio, fundamentado en la gran



cantidad de antecedentes y documentación que deben recopilar a efectos de cumplir con lo ordenado en autos.

4. Que, mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-244-2021, de 07 de diciembre de 2021, se resolvió rechazar la solicitud formulada por no haberse acreditado la personería del solicitante para representar a la empresa. Sin perjuicio de ello, esta Superintendencia del Medio Ambiente otorgó de oficio una ampliación de plazos para la presentación de Programa de Cumplimiento y Descargos de 5 y 7 días hábiles adicionales, respectivamente, contados desde el vencimiento del plazo original.

5. Que, con fecha 21 de diciembre de 2021, Waldo Acuña Baltierra, en representación de Inmobiliaria, Agrícola y Comercial Baltierra S.A. presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante e indistintamente, "PdC"), mediante el cual propone acciones para hacerse cargo de la infracción contenida en la Res. Ex. N° 1/Rol D-244-2021. Asimismo, acompaña a su presentación copia de escritura pública de acta de sesión de directorio celebrada el 17 de diciembre de 2013, emitida por la Notaría Humberto Quezada Moreno, Repertorio N° 14522, donde consta la designación como Gerente General de Waldo Acuña Baltierra y el otorgamiento de poderes en dicha virtud.

6. Que, por medio de Memorándum N° 19/2022, de fecha 13 de enero de 2022, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio derivó los antecedentes del PdC al Fiscal de la SMA, para que resolviera acerca de su aprobación o rechazo.

7. Que, mediante Res. Ex. N°3/Rol D-244-2021, de 08 de febrero de 2022, esta Superintendencia tuvo presente y efectuó observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por la empresa, para que estos fueran incorporados en el plazo de 08 días hábiles desde la notificación de la resolución. Dicha resolución fue notificada personalmente con fecha 02 de marzo de 2022.

8. Que, con fecha 08 de marzo de 2022, Inmobiliaria, Agrícola y Comercial Baltierra S.A. ingresó una solicitud de extensión de plazo respecto de la Res. Ex. N° 3/Rol D-244-2021, fundamentando su solicitud en la recolección de información y documentos que son necesarios para la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido ante la SMA.

9. Que, por medio de Res. Ex. N° 4/Rol D-244-2021, de 11 de marzo de 2022, se otorgó una ampliación del plazo solicitado, concediendo un plazo adicional de 04 días hábiles para la presentación del PdC Refundido, contados desde el vencimiento del plazo original.

10. Que, con fecha 18 de marzo de 2022, Waldo Acuña Baltierra, en representación de Inmobiliaria, Agrícola y Comercial Baltierra S.A. presentó un Programa de Cumplimiento Refundido, por medio del cual incorpora las observaciones realizadas por la SMA en la Res. Ex. N° 3/Rol D-244-2021.

11. Que, con fecha 06 de abril de 2022, María Nora González Jaraquemada, en representación de los denunciados Francisco González Contreras, Bárbara Paz Jara y Kelly Días Jorquera solicitan informe sobre el estado del procedimiento sancionatorio, particularmente saber si la empresa presentó un PdC Refundido, y en caso afirmativo obtener copia



de dicha presentación. Asimismo, solicita que se les notifique de las resoluciones pronunciadas en este procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico que indican.

12. Posteriormente, con fecha 03 de junio de 2022, la compañía realizó una presentación en el marco de este procedimiento sancionatorio, para efectos de hacer presente que con fecha 02 de mayo de 2022, la Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana realizó una visita inspectiva en las instalaciones de la empresa. Así, se solicitó tener por acompañada el Acta de Inspección N°0233066, de fecha 02 de mayo de 2022, realizada por una funcionaria de la mentada Secretaría Ministerial en las instalaciones de la empresa.

13. Que, mediante Res. Ex. N°5/Rol D-244-2021, de 08 de abril de 2022, esta Superintendencia tuvo presente y efectuó observaciones al Programa de Cumplimiento Refundido presentado por la empresa, para que estos fueran incorporados en el plazo de 06 días hábiles desde la notificación de la resolución, a la vez que se pronunció respecto a las solicitudes formuladas por los denunciantes. Dicha resolución fue notificada personalmente con fecha 13 de abril de 2022.

14. Que, con fecha 27 de abril de 2022, Inmobiliaria, Agrícola y Comercial Baltierra S.A. ingresó una nueva versión Programa de Cumplimiento Refundido presentado por la compañía, acompañando los siguientes anexos:

- Anexo 1: Minuta de efectos.
- Anexo 2: Costos, gastos e inversiones PdC.
- Anexo 3: Cronograma de tramitación de la evaluación ambiental.
- Anexo 4: Plan de manejo de aspectos ambientales.
- Anexo 5: Contenidos de capacitación.
- Anexo 6: Resolución Exenta N°052116 de 12 de octubre de 2010, Secretaría Regional Ministerial de Salud de Región Metropolitana.
- Anexo 7: Resolución Exenta N°016064 de 20 de julio de 2001, se Servicio de Salud del Ambiente de Región Metropolitana.
- Anexo: fotografías de estado actual de proyecto, de fecha 26 de abril de 2022.

15. Del análisis del programa de cumplimiento acompañado, en relación a los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N°30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer observaciones, para que sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto, las que serán indicadas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO dentro de plazo el programa de cumplimiento ingresado por **INMOBILIARIA, AGRÍCOLA Y COMERCIAL BALTIERRA S.A. con fecha 27 de abril de 2022**, en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-244-2021.



II. **TENER POR ACOMPAÑADO** el Acta de Inspección Sanitaria N°0233066, de fecha 02 de mayo de 2022, de la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana.

III. **PREVIO A RESOLVER, incorpórense las siguientes observaciones al programa de cumplimiento, presentado por INMOBILIARIA, AGRÍCOLA Y COMERCIAL BALTIERRA S.A.:**

A. **OBSERVACIONES GENERALES:**

1. Sin perjuicio que los medios de verificación de las acciones ejecutadas y en ejecución deben incorporarse en el reporte inicial del PdC, dicha documentación deberá adjuntarse en la nueva versión refundida del PdC para efectos de analizar el cumplimiento de los requisitos para su aprobación.

2. Tal como fuera señalado en la Res. Ex. N°5/ROL D-244-2021, los impedimentos asociados situaciones de fuerza mayor como pandemias, terremotos, erupciones volcánicas u otras circunstancias serán debidamente consideradas como tal en caso de ocurrencia durante el desarrollo de un PDC, por lo que no se requiere su mención expresa. En razón de lo anterior, dichos impedimentos deberán ser eliminados en la presentación de la versión refundida.

B. **CARGO N° 1: “DESARROLLAR UN PROYECTO DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS DE DIMENSIÓN INDUSTRIAL CUYA MODIFICACIÓN EXTRAE POR SI SOLA Y EN ADICIÓN AL PROYECTO ORIGINAL UNA CANTIDAD IGUAL O SUPERIOR A 100.000 M³ DURANTE TODA LA VIDA ÚTIL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD, SIN CONTAR CON UNA RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL”**

i. **Observaciones relativas al plan de acciones y metas del Cargo N° 1**

3. Respecto a la Acción N° 2, se solicita corregir los plazos de implementación de la acción, ya que se estima que un plazo de 2 años para realizar una evaluación ambiental podría ser dilatorio, en consideración a la finalidad preventiva y protectora del medio ambiente que resguarda este instrumento. Por ello, el **plazo de ejecución (fecha de término)**, no podrá superar los 12 meses desde la aprobación del programa de cumplimiento. En cuanto a la **forma de implementación** de esta acción, se deberá especificar que el plazo total de evaluación del proyecto, incluyendo sus prórrogas, se ajustará a los plazos legales y reglamentarios establecidos en la Ley N° 19.300 y el Reglamento del SEIA (D.S. N°40/2013 del Ministerio del Medio Ambiente), respectivamente.

4. En cuanto a la acción N° 3 ***“Implementar Plan de Manejo de aspectos Ambientales durante el proceso de evaluación ambiental”***, se deberán complementar los siguientes puntos del Anexo 4, “Propuesta de Plan de Manejo de Aspectos Ambientales” especificado en la **forma de implementación**:



- En relación con el “Registro de ingreso de camiones al proyecto”, se deberá complementar los registros propuestos asociados al ingreso de camiones, incorporando las “Guías de Control de Ingreso” que la empresa implementó desde noviembre del año 2021. Debido a lo anterior, en la planilla Excel a generar, debe incorporar una columna adicional donde se registre el N° de Guía asociado a cada ingreso. La información anterior deberá ser remitida en los reportes correspondientes.
- En cuanto a la “Humectación de camiones al ingreso del proyecto”, la información de la humectación deberá indicarse en el mismo “Registro de ingreso de camiones al proyecto”, para efectos de una mejor trazabilidad de la información.
- En cuanto a la sección “Humectación de caminos interiores” las condiciones que ameriten que la medida de humectación sea aplicada con mayor frecuencia debido a reclamos de la comunidad aledaña, se deberá hacer referencia a las condiciones asociadas del Protocolo de comunicación con representantes de la comunidad propuesto en la acción N°6.
- Respecto del “control de las horas del funcionamiento del proyecto”, el horario de ingreso de camiones propuesto debe considerar el tiempo asociado al ingreso, descarga y operación de la máquina retroexcavadora, por lo que este debiera ser restringido a un horario anterior.

5. Respecto de la **acción N° 4 “Desarrollar capacitación en gestión ambiental y control de aspectos ambientales”**, se solicita incorporar la siguiente observación: en virtud de la ejecución semestral de las capacitaciones, se deberá ajustar el **plazo de ejecución** indicando que esta acción se ejecutará durante toda la vigencia del PdC, dada la ejecución semestral de las capacitaciones.

6. En cuanto a la **acción N° 5 “Monitoreo de ruido durante el desarrollo de actividades del proyecto”**, en la **forma de implementación**, se deberá especificar que la medición de realizará por una ETFA.

7. Respecto a la **acción N° 6 “Protocolo de comunicación con representantes de la comunidad”**, en cuanto a la **forma de implementación**, el protocolo de comunicación con representantes de la comunidad deberá detallar la frecuencia o el hecho que gatillará la reunión de trabajo con los representantes.

8. Respecto de la **acción N° 8 “Implementación de medidas de mitigación para emisiones de ruido”**, en cuanto al **plazo de ejecución**, se deberá indicar como plazo para la implementación de la barrera inicial al menos un mes desde constatada la superación a los límites de emisión sonora establecida en el D.S. N° 38/2011, del Ministerio del Medio Ambiente. Además, se deberán trasladar los plazos señalados en la columna “indicadores de cumplimiento” a la columna del “plazo de ejecución (fecha de inicio de la acción)”. Así, en la columna de indicadores de cumplimiento sólo deben indicarse las medidas propuestas y no a los plazos asociados a su ejecución.

IV. SOLICITAR A INMOBILIARIA, AGRÍCOLA Y COMERCIAL BALTIERRA S.A. que, acompañe un **programa de cumplimiento refundido**, que considere las observaciones consignadas en el Resuelvo precedente, dentro del plazo de **6 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. Se advierte que en el caso que la empresa no cumpla cabalmente, y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas previamente, **el programa de cumplimiento se podrá rechazar, reanudándose –en dicho caso– el plazo para presentar descargos.**



V. TENER POR ACOMPAÑADO E INCORPORADO AL EXPEDIENTE ROL D-244-2021, los documentos singularizados en el considerando 13 de la presente resolución, Anexos del programa de cumplimiento presentado el 27 de abril del año en curso.

VI. FORMA Y MODO DE ENTREGA del programa de cumplimiento refundido. Deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando el rol del procedimiento sancionatorio al que se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y su peso no debe ser superior a 10 Mb.

VII. HACER PRESENTE que la incorporación de las presentes observaciones no obsta a la posibilidad de emitir una aprobación o rechazo del programa de cumplimiento presentado, conforme al análisis de todos los antecedentes del expediente.

VIII. SEÑALAR que, en el evento de que se aprobare el Programa de Cumplimiento –por haberse subsanado las observaciones indicadas en el Resuelvo III de la presente resolución–, **INMOBILIARIA, AGRÍCOLA Y COMERCIAL BALTIERRA S.A.** deberá cargar el programa de cumplimiento a través de la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC) creada mediante la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde la notificación de dicho acto, y teniendo en consideración la Resolución Exenta N° 2.129, de 26 de octubre de 2020, por la que se entregan instrucciones de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente. Esta carga será considerada como un antecedente de la ejecución satisfactoria o insatisfactoria del programa de cumplimiento. Adicionalmente, se hace presente que dicha plataforma es el medio único y obligatorio para la recepción, gestión y seguimiento de los reportes que deban realizar los titulares de programas de cumplimiento aprobados por la SMA.

IX. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Waldo Acuña Baltierra, domiciliado en calle Troncal San Francisco N° 1750, parcela 14-B, comuna de Puente Alto, región Metropolitana de Santiago.

Asimismo, notificar a Francisco González Contreras, Kelly Diaz Jorquera, y Bárbara Paz Jara, representados todos por María Nora González Jaraquemada, al correo electrónico casopuentealto@gmail.com.

Dánisa Estay Vega
Fiscal (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

AFM/ARS/STC

Carta certificada

- Representante legal de Inmobiliaria Agrícola y Comercial Baltierra, con domicilio en calle Troncal San Francisco N° 1750, parcela 14-B, comuna de Puente Alto, región Metropolitana.
- María Nora González Jaraquemada, casopuentealto@gmail.com.

C.C.:

- Oficina Regional de la Región Metropolitana, de la SMA.

